

ACORDADA N°  
REGISTRADA

12063

0675

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los // días del mes de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores jueces de Corte Dres. Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman, \_\_\_\_\_

**DIJERON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Poder Judicial de la Provincia aplica la tecnología de firma digital, medida que se enmarca en las políticas de planificación y gestión de la Corte de Justicia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por aplicación de la Ley 25.506 y Ley provincial 7850 corresponde reglamentar el uso de las notificaciones electrónicas y la constitución de domicilio en las causas que tramiten por ante esta Corte de Justicia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en este Tribunal, como medida tendiente a lograr una mayor eficacia y eficiencia de su Secretaría de Corte de Actuación y del servicio de justicia en general, se ha dispuesto oportunamente que la parte interesada puede realizar el seguimiento de la circulación de los votos de los señores Jueces, a través de la web de aquellos expedientes que se encuentran con llamado de autos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que a los mismos fines, y a efectos de continuar con los objetivos estratégicos y de mejor gestión, resulta necesario implementar la firma digital y, consecuentemente, la notificación electrónica en los expedientes que se encuentran en trámite por ante esa Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 144 del CPCC. , modificado por Ley 7566 y art. 23 de la Ley 7716. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que esta nueva modalidad podrá ser de aplicación progresiva para las actuaciones administrativas que se determinen. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I incisos a) y c) de la Constitución Provincial, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I.- APROBAR** la implementación de la notificación electrónica con

0676

firma digital en la Secretaría de Actuación de la Corte de Justicia. \_\_\_\_\_

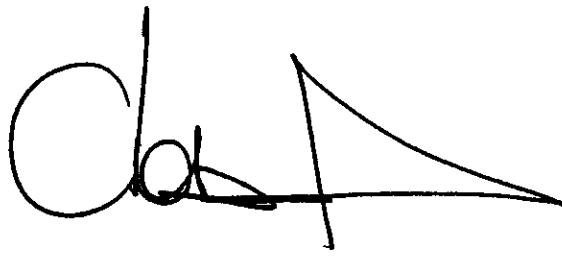
\_\_\_\_ **II.- ESTABLECER** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de mayo del corriente año, de acuerdo a las instancias temporales, a la metodología y pautas de trabajo previstas en sus Anexos I y II. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **III.- DISPONER** que los letrados y mandatarios intervinientes en procesos que tramiten por ante la Secretaría de Corte de Actuación deberán constituir domicilio electrónico. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **IV.- INDICAR** que los certificados digitales que se utilicen para los fines aquí dispuestos, deberán ser gestionados ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (AC-ONTI). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **V.- COMUNICAR** la presente a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.- \_\_\_\_\_

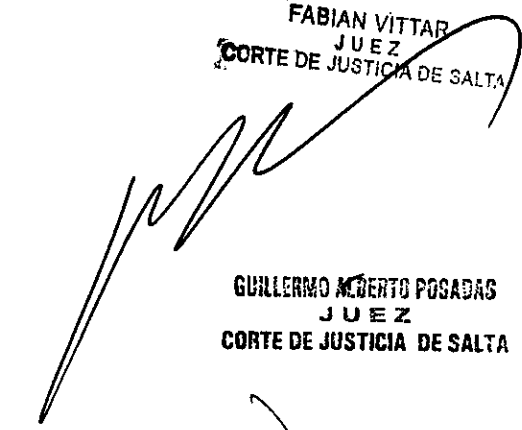
\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los Señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.- \_\_\_\_\_



FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



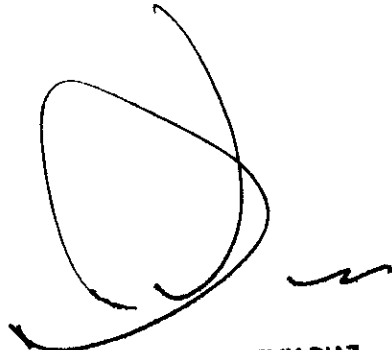
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



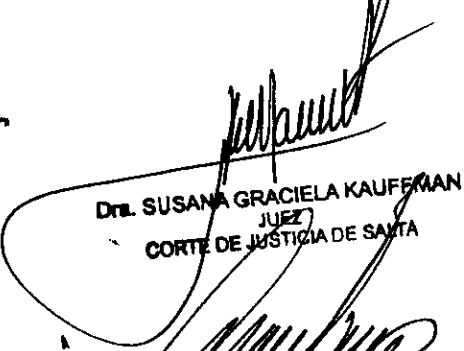
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



ABEL CORNEJO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO FELIX DIAZ  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mí: 

Dr. GERARDO H. SOSA  
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

## Anexo I

**Reglamento para la Secretaría de Corte de Actuación****Implementación de las Notificaciones Electrónicas con Firma Digital.**

**Artículo 1º. Ámbito de aplicación:** Las notificaciones electrónicas serán aplicables a los procesos judiciales a tramitarse o que estén tramitando.

Para ello, todo abogado de la matrícula que litigue por propio derecho o en representación de un tercero, sea como apoderado o letrado, deberá constituir domicilio electrónico para las causas que tramiten por ante la Secretaría de Corte de Actuación, a tenor de los formularios que al efecto se expidan. Si no se cumpliera será de aplicación lo dispuesto en los arts. 41, 133 y ccs. del CPCC.

**Artículo 2º. Infraestructura del sistema de notificaciones electrónicas en Mesa de Entradas de la Corte de Justicia:** El Poder Judicial proveerá la infraestructura técnica para el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, el que se implementará según se establece en el Anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 3º: De los usuarios:** Serán usuarios destinatarios del sistema de notificación electrónica todos aquellos letrados intervinientes en causas que tramiten por ante la Corte de Justicia.

**Artículo 4º: Del domicilio electrónico:**

\* Para los usuarios: El Poder Judicial otorgará a cada letrado matriculado (apoderado o patrocinante), mediando una solicitud de su parte, una cuenta en el servidor respectivo, con un código de usuario que le permitirá utilizar la misma de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Anexo II. Esta cuenta será considerada su domicilio electrónico.

\* Para la Corte de Justicia: Cada funcionario de la Corte de Justicia, habilitado para la firma de notificaciones electrónicas, dispondrá de un certificado de firma digital válido a los efectos de suscribir digitalmente las cédulas a notificar.

0678 -

**Artículo 5º. Responsabilidades:**

El usuario:

El beneficiario (titular) de la cuenta será el único responsable de su uso. Deberá mantener la confidencialidad de su contraseña o cuenta de usuario, que le es propia e intransferible.

Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la presente Acordada, en el Anexo II y los que en el futuro se amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la cuenta hará incurrir en responsabilidad (art 39 inc. 7; 13 y 14 de la ley 5642), pudiéndose remitir los antecedentes al Tribunal de Etica del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta (art.33 de la Ley 5412).

La Corte de Justicia:

\* Coordinará a través de la Secretaría de Informática el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, implementando los recursos técnicos necesarios para otorgar y administrar las direcciones electrónicas de los magistrados y funcionarios de la Corte de Justicia y de los profesionales intervinientes.

\* Garantizará el normal y correcto funcionamiento del sistema, instrumentará los mecanismos necesarios para detectar inconvenientes técnicos que pudieran ocurrir en relación a las comunicaciones y lo informará a las dependencias de Corte afectadas para que actúen según la presente reglamentación. En caso de inhabilitación del servicio por más de veinticuatro horas que se verifique en el equipamiento no perteneciente al Poder Judicial, la Secretaría de Informática avisará a la Secretaría de Actuación, tanto de su existencia como de su normalización en la medida en que cuente con información proporcionada por los proveedores de los servicios afectados.

\* La Secretaría de Informática enviará los avisos correspondientes por correo electrónico, por teléfono o nota según sea factible por las condiciones técnicas dadas para cada dependencia de la Corte, si persisten por más de veinticuatro horas.

\* La Secretaría de Corte de Actuación realizará los controles diarios que indique la Secretaría de Informática para el envío de la totalidad de cédulas y, en caso que el envío reporte un error de salida, dará aviso a dicha Secretaría.

**Artículo 6°. Naturaleza de la notificación electrónica:** Las cédulas, firmadas digitalmente, son instrumentos públicos, ya que constituyen documentos digitales (art. 6° de la Ley 25506 y art. 2° de la Ley Provincial 7850).

**Artículo 7°. Contenido de la notificación:** A fin de proteger el derecho de defensa, el principio del contradictorio y las normas procesales vigentes, la notificación electrónica remitida de conformidad con lo dispuesto por la presente reglamentación, deberá respetar en cuanto a su formato y contenido las disposiciones vigentes de los Códigos Procesales respectivos, relativas a los datos que debe contener la cédula de notificación (es decir, individualizar de modo indubitable el nombre de la persona que debe ser notificada, el domicilio -especificando su carácter-, el número y la carátula del expediente, el acto procesal que se comunica y consignar que la Secretaría de Corte de Actuación libra la notificación).

**Artículo 8°. Autenticidad de las comunicaciones:** A fin de garantizar la identidad del autor de cada comunicación y la integridad de su contenido, todos los usuarios del sistema que en cumplimiento de sus funciones deban enviar comunicaciones electrónicas firmadas digitalmente, deberán contar con un certificado de firma digital, otorgado por la ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de la Información) Autoridad Certificante en el marco de la Ley 25.506 de Firma Digital.

El envío de la notificación por el sistema establecido en el presente reglamento deberá efectivizarse una vez firmada la providencia que lo ordena y la cédula consecuente será firmada digitalmente por el Secretario de Corte de Actuación interviniente o Funcionario autorizado, y enviada al domicilio

electrónico constituido, quedando a disposición del destinatario en el servidor de notificaciones para su acceso.

Los usuarios adheridos al sistema sólo pueden ver, copiar y/o imprimir el contenido de la notificación, pero no pueden modificarla, escribir, ni realizar sobre ella ninguna otra actividad con el uso de su clave.

**Artículo 9º. Tecnologías utilizadas para las notificaciones electrónicas:**

Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas desde un navegador de Internet actualizado.

**Artículo 10. Comunicaciones que se llevarán a cabo por vía electrónica:**

La notificación de los actos procesales que, de conformidad con las disposiciones vigentes, deban ser notificadas por cédula al domicilio constituido, serán remitidas vía electrónica a cada uno de los domicilios electrónicos constituidos y su recepción se considerará apta para surtir los efectos de la notificación. Si la parte fuese asistida o representada por varios profesionales del derecho, tal presentación deberá precisar un único domicilio electrónico.

**Artículo 11. Adhesión al sistema:** La adhesión al sistema de comunicaciones electrónicas en el marco de la presente reglamentación será de carácter obligatoria y deberá ser realizada unilateralmente por cada letrado matriculado (apoderado o patrocinante) que intervenga en una causa judicial ante la Corte de Justicia. Deberá realizarse en cualquier instancia del proceso, reemplazando a la dirección postal que refiera al domicilio constituido en el expediente, el que quedará registrado a los efectos de ser utilizado en caso que se presente alguna contingencia en el sistema de notificaciones electrónicas.

Una vez que se haya registrado el letrado en el sistema de notificaciones de la Secretaría de Corte de Actuación y denunciado el domicilio electrónico otorgado por el Poder Judicial en el expediente, recién entonces se considerará efectiva su adhesión al sistema de notificaciones electrónicas.

La adhesión al sistema de comunicaciones electrónicas quedará sin efecto cuando por cualquier razón se produjera el desplazamiento de la competencia a un tribunal de otra instancia que carezca de notificación electrónica.

**Artículo 12. Constitución de domicilio:** El usuario deberá constituir domicilio procesal, declarando su dirección postal y su dirección electrónica - otorgada oportunamente por el procedimiento indicado en el art. 11- en su primera presentación en juicio. Si hubiera declarado en un principio sólo el domicilio postal como domicilio constituido, deberá con posterioridad constituir su domicilio electrónico adhiriendo al sistema de comunicaciones electrónicas conforme el procedimiento establecido para ello.

**Artículo 13. Forma de la notificación. Plazos:**

Notificaciones solas o acompañadas de documentos emitidos por medio electrónico: La notificación por medio electrónico se tendrá por cumplida en el momento en que se recepcione la comunicación en la dirección electrónica otorgada por el Poder Judicial y quede visible y consultable por el destinatario de la comunicación, lo que constará en los datos de recepción de ella en la dirección alojada en el servidor del Poder Judicial, destinado a esos efectos.

Los plazos se computarán como dispone el Código Procesal que rija según el juicio del que se trate.

En caso de que la notificación vaya acompañada de copias y que estén disponibles en formato digital, se adjuntarán a la cédula, debiendo contener ésta el detalle preciso de lo que se adjunta.

Notificaciones acompañadas de documentos emitidos en soporte material: En este supuesto o cuando la digitalización de las copias resultare imposible o inconveniente, las copias quedarán a disposición del notificado en la Secretaría de Corte de Actuación, lo que así se le hará saber en el cuerpo de la cédula, teniéndose por cumplida la notificación en la misma oportunidad que en la dispuesta en el supuesto anterior.

0682-

Notificaciones en soporte material: Las notificaciones que por imperio legal o reglamentario deban practicarse en el domicilio real, las que se ordenen previo a la constitución del domicilio electrónico y las que se efectúen a aquellos que no dispongan de dirección electrónica judicial, se cumplirán por los señores oficiales de justicia, de acuerdo a lo establecido por el código procesal respectivo y las Acordadas reglamentarias correspondientes.

Acuse de recibo: Cada vez que una comunicación electrónica llegue a una cuenta alojada en el servidor del Poder Judicial destinado a esos efectos, el sistema informático enviará automáticamente a la Secretaría de Corte de Actuación, una notificación indicando fecha y hora de recepción del mensaje a esa cuenta, sirviendo éste de acuse de recibo. La fecha que conste en el sistema informático será prueba suficiente de la efectiva notificación.

En el servidor del Poder Judicial para notificaciones, en la casilla del usuario o profesional específicamente, podrá corroborarse tanto el día de recepción como el día de apertura por el usuario y el contenido de la resolución notificada.

Una vez agregados informáticamente los datos de recepción en el expediente digital, todos los usuarios del mismo podrán tener conocimiento efectivo del envío y de la recepción, a efectos del cómputo de los plazos.

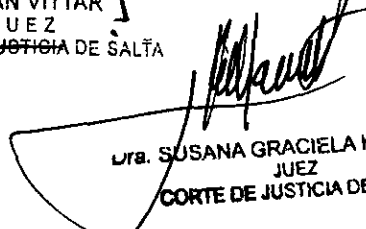
#### **Artículo 14. Auditoría:**

El sistema de notificaciones electrónicas provisto por el Poder Judicial podrá ser auditado por orden de la Presidencia de la Corte de Justicia, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor creado a tal efecto. A su vez, los administradores del sistema estarán autorizados para poder controlar su correcto funcionamiento, pudiendo acceder a sus registros cuando las necesidades operativas lo aconsejen a fin de realizar el seguimiento de las comunicaciones electrónicas a través de los datos relacionados con su trayectoria y datos identificatorios de cada una de ellas.

  
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO FELIX DIAZ  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
Uta. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



ACORDADA N° 12063

Anexo II

**Régimen Técnico****Procedimientos.**

La Secretaría de Informática tiene a su cargo:

- a.- Diseño e implementación del sistema de notificaciones electrónicas, según lo establecido en el presente instrumento y en el plan de implementación.
- b.- Capacitación del personal que será responsable del soporte técnico del Poder Judicial.
- c.- Capacitación del personal del Poder Judicial que llevará a cabo las comunicaciones electrónicas.
- d.- Puesta a punto del equipamiento informático.
- e.- Gestión e instalación de certificados de firma digital con identificación personal de los usuarios del sistema.
- f.- Asistencia en la solicitud de certificados a los usuarios.
- g.- Asistencia técnica a los usuarios internos del sistema.
- h.- Asistencia técnica a los usuarios externos, a través del portal del Poder Judicial, donde se pondrán a disposición instructivos para la configuración y uso del sistema.

**Infraestructura técnica de soporte para el sistema de comunicaciones electrónicas.****I.- Servidor de comunicaciones electrónicas.**

El Poder Judicial contará con un servidor exclusivo para las comunicaciones electrónicas, con dominio propio, configurado con funciones específicas que posibiliten asegurar el envío y recepción de cada comunicación, conforme los siguientes detalles:

Envío de la notificación electrónica al servidor: La transferencia desde el sistema de gestión Judicial de la Secretaría de Corte Actuación al servidor de notificaciones electrónicas se realizará mediante un proceso automático que se

ejecutará por lapsos determinados, y depositará la cédula en la dirección electrónica del usuario destinatario, devolviendo al sistema de gestión los datos de recepción.

Notificación de recepción de un mensaje: Cada vez que un mensaje llegue a la dirección electrónica especificada, el servidor correspondiente registrará su recepción, en la que se especificarán todos los datos identificatorios del mensaje (fecha y hora de recepción en la cuenta del destinatario alojada en el servidor, datos de la notificación y otros datos de identificación del envío).

Copias de respaldo de los mensajes: La información que se genere y almacene a partir de la implementación de este sistema se incorporará a los procesos de backup establecidos del Poder Judicial.

Fecha y hora del servidor: Se sincronizarán de acuerdo al servicio brindado por la organización internacional NTP Pool Project. En caso de optar por otro servicio de sincronización, será especificado oportunamente.

## **II.- Control de funcionamiento del sistema.**

a. A través de la Secretaría de Informática se implementarán mecanismos de control que permitan detectar posibles fallas técnicas en el sistema de comunicaciones electrónicas que afecten el normal funcionamiento del servidor de comunicaciones, de las vías de comunicación instaladas en el ámbito del Poder Judicial o en el equipamiento sobre el cual tenga acceso la mencionada Secretaría.

b. Seguridad del servidor: La Secretaría de Informática implementará los mecanismos disponibles para resguardar la seguridad del servidor de comunicaciones electrónicas y la información que en él se almacene.

## **III.- Sistema de Gestión Judicial.**

Envío de Mensajes: Toda notificación electrónica que se envíe desde la Secretaría de Corte de Actuación será firmada con tecnología de firma digital por el magistrado o funcionario competente.

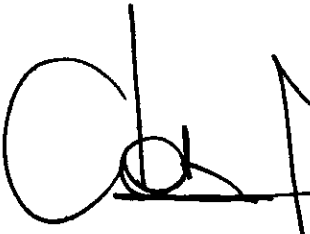
Datos y prueba del envío electrónico: En el servidor del Poder Judicial para notificaciones, en la casilla del usuario, podrá corroborarse tanto el día de recepción como el día de su apertura, el expediente, el profesional y el contenido de la resolución notificada. El Tribunal contará con la notificación de recepción del mensaje en el servidor correspondiente, información que podrá ser consultada en el expediente, completando así el registro desde la salida hasta la entrega del mensaje.

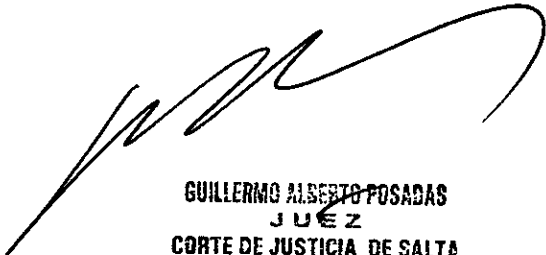
#### IV.- Dirección Electrónica Judicial.

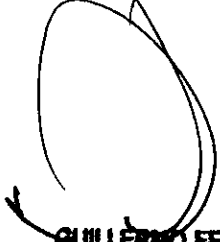
a. Finalidad de la dirección electrónica: El Poder Judicial otorgará una dirección electrónica en su servidor destinada exclusivamente a las comunicaciones electrónicas a cada usuario adherido al presente sistema.

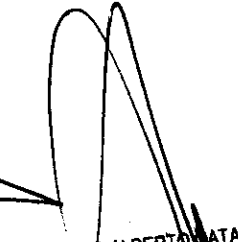
Esta dirección electrónica contará con un código de usuario, y una contraseña segura definida por el usuario, la que quedará bajo su exclusiva responsabilidad y control.

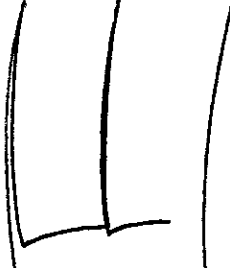
b. Procedimiento para solicitar una dirección electrónica: Los abogados, con la matrícula habilitada, deberán solicitar el otorgamiento de una cuenta a la Secretaría de Actuación, Área Tareas Generales, mediante un formulario que al efecto se suministrará y asumiendo con su suscripción las responsabilidades y compromisos establecidos por la presente Acordada y sus anexos.

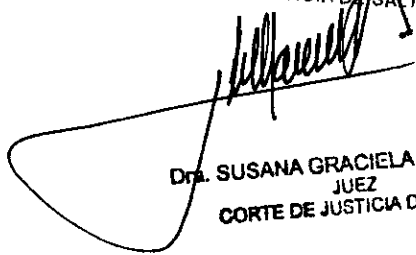
  
FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO FELIX DIAZ  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ABEL CORNEJO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
DRA. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA